Puerto Madryn, Marzo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., T. c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Contencioso Administrativo**" Expte. 134/2017, que llegan a resolver la oposición parcial a la prueba ofrecida por la parte demandada.

I. A fs. 04 del Cuaderno de Prueba de la parte demandada, los letrados apoderados del actor formularon oposición parcial a las medidas de prueba ofrecidas por la demandada.

Refieren que advirtieron que en el punto a) del acápite 1 de la presentación de fs. 01/02, la parte demandada enumera una cantidad de documentación que no ha sido agregada al expediente con el escrito de contestación de demanda, por lo que considera que la misma debe ser desechada.

Asimismo refieren que la prueba informativa ofrecida en el punto b) inciso I se trata de un pedido de documental solicitada por la demandada a su propia Dirección de Rentas, es por ese motivo que se oponen a su producción. Ello por cuanto se trata de prueba instrumental que la Municipalidad ya tenía en su poder al momento de contestar demanda, por lo que debió haberla acompañado en aquella oportunidad.

Consideran que la informativa peticionada respecto de ella misma es un mero intento de sustituir un medio probatorio (la prueba documental), por otro, resultando ello contrario a lo dispuesto en el art. 401 del CPCC.

Por último refieren que conforme el art. 400 del CPCC, los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos controvertidos en el proceso, por lo que lo solicitado en el punto b) inciso II es improcedente puesto que se trata de un hecho NO controvertido en estos actuados.

A fs. 07 y vta. contesta el traslado la letrada apoderada de la demandada.

II.

a) Al tiempo de responder el traslado a la oposición, la Municipalidad ha reconocido el error incurrido al proponer prueba documental y señala que la que corresponde es la ya presentada temporáneamente con el escrito de contestación de demanda, por lo que debe admitirse la queja en este punto.

b) En relación a la oposición a la producción de la prueba informativa a la Dirección de Rentas del Municipio, debe recordarse que la prueba de informes es la vía adecuada para la aportación de hechos o actos que obran o resultan de documentación, archivos o registros contables de una entidad informante de terceros o de las partes siempre que la información no provenga del conocimiento personal de aquéllos. Por otro lado permite acceder e incorporar expedientes, testimonios o certificados que obran en distintas reparticiones de oficinas públicas, entidades privadas y escribanos con registro.

De ello, se desprende que se trata de una prueba autónoma, que no debe confundirse con la prueba documental o testimonial.

El art. 382 del CPCC refiere que: *"La prueba deberá producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por lo que el juez disponga, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso"*.

Asimismo el art. 401 del CPCC en su parte pertinente expresa: *"No será admisible el pedido de informes que manifiestamente tienda a sustituir o ampliar otros medios de prueba que específicamente corresponda por ley o por la naturaleza de los hechos controvertidos…"*.

Conforme lo expuesto, la Municipalidad de Puerto Madryn debió acompañar, al momento de contestar demanda, la documentación que obra en la Dirección de Rentas del Municipio, respecto de quién resulta ser titular/ usufructuario del inmueble que obra para la habilitación comercial del local sito en calle Villegas N° X, el contrato de locación y plano de

obra por el cual se otorgara la habilitación comercial ya que son documentos que posee la parte demandada en su poder, por lo que tal ítem de la prueba informativa debe desestimarse.

c) Finalmente, la parte actora se opone al pedido de informe al Escribano A. E. P. por considerarlo improcedente, puesto que se trata de un hecho no controvertido en estos actuados.

En los términos en que ha quedado trabada esta litis, la oposición que se formula debe desestimarse en tanto la prueba solicitada tiene relación con los hechos que han quedado controvertidos, específicamente conforma uno de los argumentos de la actora para impugnar la validez del acto administrativo que originó su demanda, por lo que se desestima la oposición.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR parcialmente a la oposición de prueba planteada por el actor a fs. 04 del cuaderno de prueba de la parte demandada, en relación a la prueba documental y al pedido de informes a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Puerto Madryn.

2) DESESTIMAR la oposición de prueba de informes al Escribano A. E. P..

3) IMPONER las costas por su orden (art 72 del CPCC). Regular los honorarios de los letrados G. L. y M. A. en 2,66 jus y los de la letrada J. S. en 2,66 jus, con más IVA si correspondiera (art 32 de la ley arancelaria)

4) REGÍSTRESE, notifíquese y sigan los autos según se estado.

Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° /19 SIC.